TÍTULO I "DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES"

Artículo 1: Denominación.
Con la denominación de A. D. SALA ZARAGOZA, F. S., se constituye la presente Agrupación Deportiva, que pretende fomentar la práctica de todo tipo de actividades físico deportivas, para lo que se irán creando las secciones correspondientes conforme se vaya ampliando la oferta deportiva del Club.
Está dirigido a deportistas de todas las edades y niveles, entrenadores, monitores y aficionados, en general, que desarrollarán sus actividades con sujeción al presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2: Domicilio social.
El domicilio social se fija en Zaragoza, calle Celanova, número 4, Local 5, D. P. 50017, pudiendo ser modificado por la Junta Directiva en interés de la propia Agrupación. En este último caso se deberá comunicar el traslado tanto a la Diputación General de Aragón como a todos los componentes de A. D. SALA ZARAGOZA, F. S.

Artículo 3: Vigencia.
D. SALA ZARAGOZA, F. S. se constituye por tiempo indefinido, comenzando su actividad el 24 de Mayo de 1993.

Artículo 4: Ámbito territorial de actuación y equipos filiales.
Su ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que la Junta Directiva pudiera aprobar el traspaso del ámbito autónomo, bien directamente, bien a través de entidades filiales en otras autonomías.

Artículo 5: Fines
A. D. SALA ZARAGOZA, F. S. tiene como fin primordial el desarrollo humano y deportivo de todos sus asociados y simpatizantes a través de la práctica deportiva o de cuantas otras actividades se consideren beneficiosas para los mismos.

TÍTULO II "AMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN "

Artículo 6: Composición de A. D. SALA ZARAGOZA, F. S.
Los componentes de esta Agrupación Deportiva se dividen en: Socios, Junta Directiva, participantes y entrenadores-monitores. La Junta Directiva podrá crear todos aquellos cargos que redunden en beneficio del desarrollo de la Agrupación, siendo aquélla en cada momento la que ha de marcar su actuación.

www.salazaragoza.com sala@salazaragoza.com

TÍTULO III "DE LOS SOCIOS"

Artículo 7: Clases de socios

La Agrupación se compone por las siguientes clases de socios: Socios de honor, Socios de número y Socios eventuales/participantes.

Capítulo I "De los socios de honor"

Artículo 8: Socios de honor

Son aquellas personas que se han significado por su apoyo y especial dedicación al A. D. SALA ZARAGOZA, F. S. También puede tratarse de personas que por méritos especiales la Junta Directiva considere que son merecedores de tal distinción.
En ambos casos habrá de ser necesariamente la Junta Directiva quien apruebe a las personas merecedoras del nombramiento como Socio de Honor.

Capítulo II "De los socios de número"

Artículo 9: Socios de número

Son aquellas personas que, previa solicitud, son admitidas por la Junta Directiva y que satisfacen la cuota vigente. Para ser admitido como socio de número es preciso cumplir los siguientes requisitos:
a) Presentar por escrito y por duplicado solicitud a la Junta Directiva.
b) Llevar un período mínimo de cinco años como socio eventual/participante de A. D. Sala Zaragoza, F. S.
c) La Junta Directiva podrá dispensar del cumplimiento del requisito del tiempo si considera que la persona que pretende ser socio de número se ha distinguido especialmente por su apoyo a la Agrupación, aunque no tiene los méritos suficientes para ser nombrado Socio de Honor. En este caso será la propia Junta Directiva quien proponga al nuevo Socio de Número, sin que éste tenga que realizar la previa solicitud.
d) El cumplimiento del período de cinco años como socio eventual no supone el paso automático a la categoría de Socio de Número, sino que será la Junta Directiva atendiendo al conjunto de circunstancias (acciones a favor de A. D. SALA ZARAGOZA, F. S., conflictividad del socio, imagen del Club, etc.) quien decida sobre la pertinencia de admitir a un nuevo socio.
d) Pagar las cuotas establecidas en cada momento.

Artículo 10: Pérdida de la condición de Socio de número.

a) Se puede perder la condición de Socio de número si éste ha cometido una infracción y tras los trámites establecidos en este mismo Reglamento de Régimen Interno, la Junta Directiva decide retirar la condición de Socio de número al infractor. En este caso la pérdida de la cualidad de Socio de Número puede ser temporal o definitiva.
b) La condición de socio de número se perderá por baja voluntaria del mismo.
c) Por falta de pago de la cuota establecida.

www.salazaragoza.com sala@salazaragoza.com

Artículo 11: Derechos de los socios de número
a) Serán miembros con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación tanto ordinarias como extraordinarias.
b) Serán informados puntualmente de las decisiones de la Junta Directiva.
c) En las elecciones para la composición de la Junta Directiva serán electores y elegibles según las normas marcadas en los estatutos de la Agrupación.
d) Cuando lo soliciten el 10% de los socios de número podrán convocar, a través de la Junta Directiva, Asamblea General Extraordinaria, debiendo el Presidente de aquélla señala lugar, fecha y hora de celebración en un plazo mínimo de quince días y máximo de treinta. Habrán de ser los propios socios convocantes los que presente el Orden del día.

Artículo 12: Obligaciones de los socios de número
a) Pagar las cuotas establecidas en cada momento.
b) Participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios.
c) Velar por el buen nombre y desarrollo de la Agrupación.
d) No perjudicar con su actitud la imagen de la Agrupación.
e) Colaborar con la Agrupación dentro de sus posibilidades en todo aquello que ésta le solicite.
f) Cumplir y hacer respetar el presente Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo III: "De los socios eventuales/participantes"
Artículo 13: Socios eventuales/participantes.
Son aquellos que se relacionan con la Agrupación de una manera circunstancial por su participación en las actividades de la misma y que satisfacen las cuotas de inscripción establecidas. Inicialmente se presume una relación transitoria sin que se fije un período de tiempo determinado pudiendo el socio pertenecer a esta categoría mientras así lo desee o no sea expulsado en sanción a alguna infracción cometida.
Para ser admitido como socio eventual/participante se han de cumplir los siguientes requisitos:
a) Presentación por escrito a la Junta Directiva y por duplicado de la solicitud de admisión.
b) Estar interesado por sí o por el menor al que legalmente represente el solicitante en realizar alguna de las actividades que desarrolla A. D. SALA ZARAGOZA, F. S.
c) La Junta Directiva ha de aprobar la citada admisión.
d) Pagar las cuotas de inscripción y mensualidades establecidas en cada momento.

Artículo 14: Pérdida de la condición de socio eventual/participante
a) Se perderá la condición de socio eventual/participante cuando tras cometer éste una infracción y previos los trámites establecidos en este Reglamento, la Junta Directiva decide retirar la condición de socio eventual/participante al infractor. La pérdida de tal condición puede ser temporal o definitiva.

sala@salazaragoza.com
www.salazaragoza.com

b) Cuando voluntariamente se pide la baja como socio eventual/participante.
c) Por falta de pago de las cuotas establecidas durante tres veces consecutivas o cinco alternativas.

Artículo 15: Derechos de los socios eventuales/participantes
a) Participar en todas las actividades que realice la Agrupación y por las que satisfaga la correspondiente cuota. La Junta Directiva podrá disponer ventajas para aquellos socios que realicen más de una actividad.
b) Acceder a todas las instalaciones en las que el A. D. SALA ZARAGOZA, F. S., F. S., desarrolle su actividad, respetando en todo momento las condiciones marcadas por los propietarios de las instalaciones.
c) Derecho a ser informados de las decisiones de la Junta Directiva y, especialmente, de aquellas que les afecte en su condición de socio eventual.
d) Por cada cien socios eventuales/participantes o fracción de cien se podrá nombrar un representante de los mismos que podrá asistir a las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo participar en éstas con voz pero sin voto.
De darse esta situación los socios eventuales/participantes habrán de comunicar ante la Junta Directiva quienes han sido designados para su representación.

Artículo 16: Obligaciones de los socios eventuales/participantes
a) Pagar las cuotas establecidas en cada momento.
b) velar por el buen nombre y desarrollo de la Agrupación.
c) No perjudicar el buen nombre de la Agrupación.
d) Colaborar dentro de sus posibilidades en todo aquello que la Agrupación solicite su ayuda.
e) Cumplir y hacer respetar el presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO IV "DE LA JUNTA DIRECTIVA"
Artículo 17: La Junta Directiva
Como órgano de Gobierno de la Entidad, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un vocal por cada una de las posibles secciones deportivas federadas. El Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos por los Vocales entre los que ostenten esta condición.

Artículo 18: Funciones de la Junta Directiva
En especial corresponde a la Junta Directiva:
a) Dirigir la gestión de la Entidad velando por el cumplimiento de su objeto social.
b) Crear las comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarias.
c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la Agrupación.

sala@salazaragoza.com
www.salazaragoza.com

d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
e) Redactar o reformar el reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

Artículo 19: Elección de los cargos de la Junta Directiva.
Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, teniendo una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, de manera que la primera no alcance al Presidente, un Vicepresidente y Tesorero. Todos los cargos directivos serán reelegibles. Por cada uno de los deportes atendidos por la Agrupación tendrá su representación en la Junta Directiva en forma de vocales. En aquellos casos en el que por el número de participantes se crea necesario habrá un vocal por la sección masculina y otro por la sección femenina.

Artículo 20: Constitución de las sesiones de la Junta Directiva
La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 21: Convocatoria de la Junta Directiva
La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 22: Convocatoria extraordinaria de la Junta Directiva
La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 23: La Presidencia
El Presidente, y en su defecto cualquiera de los Vicepresidentes, es el representante legal de la Agrupación y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con su voto de calidad los casos de empate. Ejercerá las funciones específicas que el Reglamento y la Asamblea le confieran.
El Presidente podrá nombrar cuantas vicepresidencias considere oportunas en beneficio de la Agrupación, pero al menos habrá de haber un vicepresidente que será quien sustituya a aquél cuando no pueda por los motivos que fueran su labor o bien cuando aquél dimita. En el caso de que sean varios los vicepresidentes nombrados está última función será desarrollada por el vicepresidente primero.

Artículo 24: La Vicepresidencia
El vicepresidente o vicepresidentes tendrán las funciones específicas que en cada caso le delegue el presidente y será según lo señalado en el artículo anterior el sustituto de éste en los casos señalados.

sala@salazaragoza.com
www.salazaragoza.com

En caso de dimisión del Presidente será el Vicepresidente primero quien pase a ocupar su cargo sin necesidad de convocar nuevas elecciones por el plazo de tiempo que le restara a aquél para finalizar en su mandato.
En caso de dimisión de la Junta Directiva en pleno será el Vicepresidente quien ostentará la Presidencia del Club en funciones y estará obligado a convocar nuevas elecciones en un plazo no superior a treinta días desde el cese en funciones de aquellos.

Artículo 25: El secretario
El Secretario cuidará el archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas. Asimismo, expedirá, con el visto bueno del Presidente, las Certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
En caso de ausencia o vacante temporalmente el cargo de Secretario será ocupado por el vocal designado por el Presidente.

Artículo 26: El tesorero
El Tesorero será el depositario de la Agrupación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrá en conocimiento de todos los asociados. Mantendrá periódicamente informados al resto de la Junta Directiva de la situación económica de la Agrupación.

Artículo 27: Los vocales
La Junta Directiva podrá nombrar cuantos considere necesarios, pero siempre como mínimo habrá un vocal por cada deporte que componga en cada momento la Agrupación. Serán los enlaces entre la Junta Directiva y los socios, participantees y entrenadores-monitores.

TÍTULO V "DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES"

Capítulo I "De las obligaciones"

Artículo 28: Obligaciones deportivas
Será obligación del entrenador, en coordinación con el Director Técnico, preparar física, técnica y tácticamente y educar deportivamente al participante. Asimismo es de su incumbencia la elección del juego a desarrollar en cada partido, disponer los entrenamientos y sesiones de trabajo.

Artículo 29: Obligaciones formales
En los desplazamientos tendrá a su cargo la vigilancia y cuidado de los participantees y resolverá, junto con el Delegado del equipo, los incidentes y circunstancias de cualquier tipo que se originen.

sala@salazaragoza.com
www.salazaragoza.com

Capítulo II "De los derechos"
Artículo 30: Derecho de autoridad
El entrenador será la máxima autoridad ante los participantees, debiendo obedecerles los participantes tanto en los vestuarios como en el terreno de juego. Las mismas facultades tendrá sobre auxiliares, masajistas y encargado de material.

Artículo 31: Mantenimiento de disciplina
El entrenador, secundado por cualquier otro miembro del club o por cualquier persona afín a la agrupación en defecto de los anteriores, será el encargado de mantener la disciplina de la agrupación de acuerdo con el régimen de disciplina aprobado por la Junta Directiva del club, empleando los medios adecuados dentro de la máxima racionalidad, como medio más adecuado para conseguir el objetivo de desarrollar la labor educativa que se le exige al entrenador.

Artículo 32: Elección del capitán
El entrenador propondrá al capitán de su equipo valorando todas la cualidades que debe de tener quien ostente esta función. La definitiva aprobación correrá a cargo del Director Técnico.

Artículo 33: Convocatorias
El entrenador confeccionará la lista de participantees convocados y hará las alineaciones para cada partido, debiendo estar coordinado con el Director Técnico.

TÍTULO VI "DE LOS PARTICIPANTES"

Capítulo I "De las obligaciones"
Artículo 34: Introducción
El participante tendrá la calificación de "participante en formación", teniendo los derechos y obligaciones que se detallan en las cláusulas siguientes.

Artículo 35: Asistencia
El participante tiene la obligación de asistir a todos los entrenamientos programados y a todos los partidos tanto de competición como amistosos para los que sea convocado.

Artículo 36: Justificación de ausencias
El participante deberá justificar suficientemente todas sus ausencias de los entrenamientos y de los partidos para los que fue convocado.

Artículo 37: Responsabilidad por conducta inadecuada
El participante deberá responder de todas sus actuaciones en las que representando a la agrupación se signifique especialmente por su mala conducta, dañando la imagen del club. Dicha responsabilidad será exigida por la Junta Directiva según el procedimiento establecido en Título aparte del presente Reglamento de Régimen Interno.

sala@salazaragoza.com
www.salazaragoza.com

Artículo 38: Respeto a los demás.
El participante debe máximo respeto tanto a sus compañeros como a cuadro técnico, directiva y demás personal tanto del propio club como de los equipos rivales.

Artículo 39: Pago de cuotas
El participante deberá estar al corriente de pago de las cuotas devengadas por la realización de la actividad.

Artículo 40: Vestimenta de los participantes
El participante deberá de acudir perfectamente uniformado a partidos y demás actos en los que el Club así se lo indique, en el caso de que el Club le entregara el llamado "material de paseo". De darse esta situación dicho material quedaría en propiedad del participante sin entregar ninguna cantidad a cambio, comprometiéndose el participante desde este momento a ir vestido con tal equipaje tantas veces se lo indique el Club.

Capítulo II "De los derechos"
Artículo 41: Participación en los entrenamientos
El participante tendrá derecho a participar en todos los entrenamientos que para su categoría programe la agrupación.

Artículo 42: Uso de instalaciones deportivas
El participante podrá utilizar todas las instalaciones a las que tenga acceso el Club por el mero hecho de pertenecer a esta agrupación, siempre respetando el uso que el resto de compañeros esté haciendo de las mismas.

Artículo 43: Convocatorias
El participante por el hecho de pertenecer a la agrupación tiene el derecho a ser convocado para los partidos programados, si así lo decide el entrenador.

Artículo 44: Actividades de la Agrupación
El participante podrá exigir del club la realización de todas las actividades programadas, que se realizarán por el personal que en cada momento se crea mejor cualificado, garantizándose de esta forma la mayor responsabilidad y seriedad posible que se le ha de exigir al Club.

Artículo 45: Otras actividades
El participante tiene derecho por el pago de sus cuotas a todos los servicios que el Club presta a sus asociados.

Artículo 46: Ejercicio de derechos
El participante podrá hacer valer sus derechos ante cualquier miembro de la Junta Directiva, pudiendo ser de forma oral o por escrito siempre y cuando de suficiente constancia de la petición del participante.

sala@salazaragoza.com
www.salazaragoza.com

TÍTULO VII "DE LAS ACTIVIDADES DEL CLUB"

Artículo 47: Programación de actividades

La agrupación programará cuadros de trabajo que permita el mayor progreso del participante en la actividad realizada. Para ello pondrá a disposición de los participantes la infraestructura técnica suficientemente capaz para desarrollar toda la programación de la temporada.

Artículo 48: Recintos deportivos

La agrupación pondrá a disposición de los participantes las instalaciones deportivas con las mayores garantías y condiciones para la práctica de la actividad elegida.

Artículo 49: Material deportivo

El Club entregará al participante el material deportivo necesario para practicar su actividad, señalando expresamente en cada caso, y al inicio de cada temporada, que parte del mismo es propiedad intransferible del Club y que parte pasa a pertenecer al participante o entrenador-monitor.

Artículo 50: Publicidad

El Club se reserva la posibilidad de generar recursos a través de la difusión publicitaria tanto en el material deportivo como en el de paseo, sirviendo éste de expositor publicitario. Si se consiguiera dicho material de paseo quedaría en propiedad del participante tal y como se señala en cláusulas anteriores.

Artículo 51: Estructura del Club

El Club está dotado de una estructura deportiva, compuesta por los diferentes técnicos y participantes, y una estructura Directiva, de la que forman parte los distintos directivos, todos ellos recogidos en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 52: Información general

La agrupación posee boletines informativos de todas las actividades, convenios o acuerdos que pudieran ser de interés para sus miembros y que pueden consultar si así lo solicitan.

Artículo 53: Competiciones

La agrupación se encargará de procurar la participación de los participantes en las distintas competiciones así como en cualquier evento relacionado con la actividad realizada y que faculten el desarrollo de la programación deportiva y educativa de la temporada.

sala@salazaragoza.com
www.salazaragoza.com

TÍTULO VIII "DEL REGIMEN DISCIPLINARIO"

Capítulo I "De las faltas"

Artículo 54: Definición de falta

Tendrá la consideración de falta toda infracción de los Estatutos, Reglamento de así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Artículo 55: Infracciones en pruebas deportivas de carácter oficial

Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 56: Clasificación de las faltas

Las faltas cometidas por todos los miembros de la Asociación, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo.57: Faltas muy graves

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Agrupación.
c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Agrupación o en las actividades de la misma.
e) Todo altercado, pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la Agrupación.
f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la Agrupación, con manifiesta mala fe.
g) la reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

Artículo 58: Faltas graves

Tendrán la consideración de faltas graves:

a) Negarse a representar a la Agrupación en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo caso de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
b) Facilitar el acceso al recinto de la Agrupación, de personas que no tengan la condición de Socio, o no autorizada por algún miembro de la Junta directiva.
c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado de la Agrupación.
d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Agrupación.

sala@salazaragoza.com
www.salazaragoza.com

e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.

Artículo 59: Faltas leves
Se considerarán como faltas leves, todos actos que siendo contrario a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Artículo 60: Circunstancias atenuantes
Se considerará como circunstancia atenuante, el que la falta haya sido cometida por un Socio menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

Artículo 61: Circunstancias agravantes
Serán circunstancias agravantes:
a) Si el autor de la falta es miembro de la Junta Directiva.
b) La reincidencia en la comisión de faltas graves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 62: Prescripción de las faltas
Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.
La prescripción quedará interrumpida en cuanto comience las actuaciones del procedimiento sancionador

Capítulo II "Del procedimiento"
Artículo 63: Iniciación
El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o como consecuencia de orden superior.

Artículo 64: Archivo de actuaciones
La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por si, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, proceda el archivo de las actuaciones.
En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

www.salazaragoza.com sala@salazaragoza.com

Artículo 65: Nombramiento y recusación de Instructor y Secretario
Si la Junta Directiva acuerda iniciar el expediente de sanción, se designará en primer término Instructor y Secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, cuya petición será, resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 66: Medidas provisionales
Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportuna. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que estime conveniente.

Artículo 67: Prueba
El Instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.
El período probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

Artículo 68: Alegaciones de la defensa
A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto considere conveniente a su defensa.

Artículo 69: Propuesta de resolución
Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 70: Resolución
La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada.
Esta resolución se notificará los interesados, por escrito, en el plazo de ocho días.

Artículo 71: Responsabilidad de los menores de edad
En el supuesto de que sea un socio o participante menor de edad quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a la persona mayor de edad en quien subsidiariamente caería la responsabilidad según el Derecho Común.

sala@salazaragoza.com
www.salazaragoza.com

Capítulo III " De las sanciones"
Artículo 72: Tipos de sanciones
Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:
a) Apercibimiento verbal.
b) Apercibimiento escrito.
c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
d) Expulsión de la Asociación.

Artículo 73: Suspensión de los derechos del socio
La suspensión de los derechos como Socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 74: Expulsión de un participante o de un socio
Uno: La sanción de expulsión se impondrá sólo en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del Socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.
Dos: Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.
Tres: Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 75: Responsabilidad económica
Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien a la Agrupación o a otro Socio.
TÍTULO IX "De las modificaciones del Reglamento de Régimen Interno y de otras normas subsidiarias"

Capítulo I "De la competencia para modificar el presente Reglamento"
Artículo 76: Modificaciones del presente Reglamento
Será la Junta Directiva con las mayorías necesarias par el cambio de Estatutos quien podrá ampliar, restringir y, en general, hacer cualquier tipo de modificación en el presente Reglamento de Régimen Interno, bastando para ello su inclusión en el orden del día en convocatoria extraordinaria de la Junta, según las condiciones referidas en los citados Estatutos de la Asociación.

sala@salazaragoza.com
www.salazaragoza.com

Capítulo II "Del régimen subsidiario"

Artículo 77: Normas subsidiarias

En todo lo no regulado por el presente reglamento actuarán como normas subsidiarias los Estatutos de la Asociación. De continuar existiendo laguna legal se acudiría a la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. En última instancia y para cubrir la posible laguna, de continuar existiendo, se formaría un órgano arbitral de tres miembros, nombrado uno por la Junta Directiva, otro por el colectivo de entrenadores-monitores, y finalmente, uno de entre los socios de número.

www.salazaragoza.com sala@salazaragoza.com